

FICHA TÉCNICA: EXPTE. P 128615, "M., L. y J., W. s/recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"

FECHA: 10 de julio de 2018

ANTECEDENTES Y CURSO LEGAL PROPICIADO: La Sala IV del Tribunal de Casación rechazó el recurso de la defensa contra la decisión del Tribunal en lo Crimininal N° 2 del Departamento Judicial La Plata, que había condenado a W. H. J. y L. M. a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar coautores responsables de homicidio agravado por el vínculo.

Contra el mencionado pronunciamiento interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, la defensa oficial en favor de los procesados, el que fue declarado inadmisibile por el tribunal intermedio.

Ante ello, la parte dedujo recurso de queja y el Superior Tribunal hizo lugar al reclamo y concedió la vía denegada.

El Procurador General consideró que la Suprema Corte debía rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto.

SUMARIOS:

Principio de congruencia: *"todo aquello que en la sentencia signifique una sorpresa para quien se defiende, en el sentido de un dato, con trascendencia en ella, sobre el cual el imputado y su defensor no se pudieron expedir, cuestionarlo y enfrentarlo probatoriamente, lesiona el principio estudiado"* (Maier, Julio B.J., *Derecho Procesal Penal Argentino*. Tomo I, vol. B, ed. Hammurabi, pag. 336). Por ello es que la garantía en examen *"...reclama que exista congruencia entre el reproche final que se le hace al imputado y los hechos concretos que motivaron su acusación"* (Carrió Alejandro D.,

Garantías Constitucionales en el proceso penal. 5ta ed., 3era reimpresión, Buenos Aires, Hammurabi, 2010, pág. 131).

Hechos. Calificación jurídica: según la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, la consideración jurídica que debe darse a un hecho conocido por la defensa, en tanto no resulte sorpresivo y se encuentre debidamente acreditado, es una atribución de los magistrados en ejercicio de su jurisdicción (P. 59.972, sent. de 12/03/2003; P. 67.346, sent. de 23/04/2003; P. 81.901, sent. de 3/12/2003; P. 95.474, sent. de 28/05/2008; P. 98.745, sent. de 1/09/2010).

Tarea revisora. Alcances. La tarea revisora no obliga a revocar una decisión que se estima correcta de acuerdo a los hechos y al derecho, simplemente porque no se coincida en alguno de los fundamentos formulados en la sentencia primigenia. En tal sentido, según la Suprema Corte *"...el tribunal revisor puede confirmar la condena, pero partiendo de una interpretación legal distinta a la sostenida en el fallo confirmado"* (conf. causas P. 105.521, sent. del 05/05/2010 y P. 123.436, sent. del 13/06/2018).

Recurso de inaplicabilidad. Acotado ámbito de conocimiento. Ha expresado la Suprema Corte que aquellos planteos que *"suponen una pura confrontación con la valoración probatoria tenida en vista (o, por el contrario, desconsiderada) en las instancias previas (...) no resultan materia asequible al acotado ámbito de conocimiento de esta Corte en el recurso de inaplicabilidad de ley"* destacando, además, que *"...resultan estériles los reproches contra la apreciación probatoria realizada por los órganos jurisdiccionales que intervinieron con anterioridad (ref., en particular, a la composición de la convicción del juzgador originario confirmada por el Tribunal de Casación al desestimar análogo planteo al introducido aquí)"* (cfr. causa P. 100.761,

sent. del 17/06/09; entre otras).

Análisis de la prueba. Principio del favor rei. La Suprema Corte determinó en la causa P. 119.733, sent. de 2/07/2014, que "*...si bien la sentencia de condena sólo puede ser el resultado de un convencimiento que esté más allá de toda duda razonable acerca de la responsabilidad del encausado por un hecho punible, no basta la invocación de cualquier versión contrapuesta sobre la fijación de los hechos para objetar el análisis de la prueba a tenor del principio favor rei, si no es posible poner en evidencia que el análisis razonado y detenido de toda la prueba en conjunto impide alcanzar ese grado de convencimiento, de modo de habilitar a cuestionar esa certeza subjetiva (...)* (P. 103.093, resol. 14/7/2010; P. 112.761, resol. del 19/IX/2012; P. 112.573, resol. del 19/XII/2012; P. 113.417, resol. del 10/IV/2013; P. 115.269, resol. del 27/XI/2013; e/o)".

Coautoría funcional. La categoría de coautoría funcional surge justamente para supuestos en que más de un sujeto codomina el hecho a través de su función específica en la ejecución del suceso total sobre el que existe una decisión común. Desarticular tal coautoría funcional y exigir la acreditación de la causación física en cada tramo fáctico de la ejecución del delito es negar aquella categoría de participación -en sentido lato- pues el dato esencial de la coautoría funcional es justamente la división de tareas (cfr. P. 82.042, sent. del 30/03/2005).

REFERENCIA DOCTRINARIA: Maier, Julio B.J., *Derecho Procesal Penal Argentino*. Tomo I, vol. B, ed. Hammurabi, pag. 336.

Carrió Alejandro D., *Garantías Constitucionales en el proceso penal*. 5ta ed., 3era reimpresión, Buenos Aires, Hammurabi, 2010, pág. 131.

REFERENCIA JURISPRUDENCIAL: SCBA, causas P. 110.032 y P. 112.063, ambas

del 04.03.2014; causa P. 112.310 del 24/10/12; P. 59.972, sent. de 12/03/2003; P. 67.346, sent. de 23/04/2003; P. 81.901, sent. de 3/12/2003; P. 95.474, sent. de 28/05/2008; P. 98.745, sent. de 1/09/2010; P. 105.521, sent. del 05/05/2010 y P. 123.436, sent. del 13/06/2018; causa P. 100.761, sent. del 17/06/09; P. 119.733, sent. de 2/07/2014;(P. 103.093, resol. 14/7/2010; P. 112.761, resol. del 19/IX/2012; P. 112.573, resol. del 19/XII/2012; P. 113.417, resol. del 10/IV/2013; P. 115.269, resol. del 27/XI/2013; P. 82.042, sent. del 30/03/2005; P.98.526, sent. del 15/7/2009, P. 102.106, sent. del 5/5/2010; P. 106.350, sent. del 15/6/2011; P. 105.074, sent. del 29/6/2011; P. 98.529, sent. de 15/07/2009.

Fallos: 242:227 y 456; 310:2094; 310:234.

REFERENCIA NORMATIVA: arts. 434 y 435 del CPP; arts. 45 y 80, inc. 1, del Código Penal; arts. 494 y 495, C.P.P.; art. 308 del C.P.P.

ETIQUETAS: Principio de congruencia. Hechos. Calificación jurídica. Tarea revisora. Alcances. Recurso de inaplicabilidad. Acotado ámbito de conocimiento.